

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 49, concedida al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 49, concedida en 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Málaga*

Vélez-Málaga.—Oficina, Queipo de Llano, 15, edificio «Los Naranjos», a la que se asigna el número de identificación 29-12-27.  
Fuengirola.—Oficina 2, avenida Ramón y Cajal, sin número, a la que se asigna el número de identificación 29-12-28.

Madrid, 8 de enero de 1974.—El Director general, José Barea Tejero.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,904	59,074
1 dólar canadiense .....	59,416	59,647
1 franco francés .....	11,288	11,311
1 libra esterlina .....	129,366	129,915
1 franco suizo .....	17,437	17,513
100 francos belgas .....	136,478	137,189
1 marco alemán .....	20,700	20,797
100 liras italianas .....	8,758	8,797
1 florín holandés .....	19,802	19,893
1 corona sueca .....	12,131	12,191
1 corona danesa .....	8,772	8,810
1 corona noruega .....	9,883	9,928
1 marco finlandés .....	14,865	14,744
100 chelines austriacos .....	280,896	283,057
100 escudos portugueses .....	217,518	219,789
100 yens japoneses .....	19,647	19,737

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la CN-340 con la CN-234 y Puerto de Sagunto, expediente 10.552.**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 1 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Expreso Segorbina, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre empalme de la CN-340 con la CN-234 y Puerto de Sagunto, provincia de Valencia, como hijuela del servicio de igual clase V-1.362, de Segorbe a Valencia (expediente número 10.552), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre empalme de la CN-340 con la CN-234 y Puerto de Sagunto, de ocho kilómetros, pasará por Sagunto, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre empalme de la CN-340 con la CN-234 y Puerto de Sagunto y viceversa

Del tramo anterior para el tramo del servicio base V-1.362, Gilet-Valencia y viceversa, incluidos ambos extremos.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables entre Segorbe y Puerto de Sagunto, con la correspondiente intensificación del servicio base en el tramo afectado.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés del público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.362, más uno con capacidad mínima para transportar cuarenta viajeros sentados.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.362.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.362. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.—414 A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para la construcción urgente de las obras del proyecto 7-LC-260 «Carretera LC-410, La Coruña a Baños de Arteijo, punto kilométrico 0,00 al 2,24. Carretera C-552, La Coruña a Finisterre, punto kilométrico 2,19 al 3,41 (acceso a La Coruña)». Término municipal de La Coruña.**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 22 de diciembre de 1973 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto 7-LC-260 «Carretera LC-410, de La Coruña a Los Baños de Arteijo, punto kilométrico 0,00 al 2,24, y C-552, de La Coruña a Finisterre, punto kilométrico 2,19 al 3,41 (acceso a La Coruña)», término municipal de La Coruña, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 52 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran a continuación para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Colegio de la Caja de Ahorros (Instituto Social), ronda de Nelle, s/n., para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Jefatura Provincial de Carreteras de La Coruña, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 19 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe, Pablo Iglesias Atocha.—626 E.